

0710



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°568-2024-GM-MPLC**

Quillabamba, 08 de Agosto de 2024

**VISTOS:**

El Informe Legal N°0819-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 08 de Agosto del 2024, Informe N°01387-2024-OGA-ZLLD-MPLC, de fecha 05 de Agosto de 2024, Informe N°2635-2024-MTDP-MPLC, de fecha 22 de Julio del 2024, INFORME N° 626-2024-SRA-OCAPAC-OGA/MPLC, de fecha 15 de julio del 2024, INFORME N° 2397-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 09 de julio del 2024, INFORME N° 598-2024-SRA-OCAPAC-OGA/MPLC, de fecha 05 de julio del 2024, INFORME N° 2202-3024-OA MTDP-MPLC, de fecha 26 de junio del 2024, INFORME N° 517-2024-SRA-OCAPAC-OGA/MPLC, de fecha 19 de junio del 2024, INFORME N° 2023-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 14 de junio del 2024, INFORME N° 480-2024-SRA-OCAPAC-OGA/MPLC, de fecha 12 de junio del 2024,y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la "Ley Orgánica de Municipalidades" Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa" (...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello con Resolución de Alcaldía N°253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de Junio del 2024, establece en el Artículo Tercero. - DELEGACION DE FACULTADES AL GERENTE MUNICIPAL, numeral 14. Resolver Total o Parcialmente los contratos, autorizar ampliaciones de plazo de las contrataciones a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco- Perú Compras.

Que, mediante Hoja de Requerimiento N°000-2926, de fecha 23 de Abril de 2024, se requiere adquisición de Máquinas para Vivero, para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Recursos Forestales Maderables y No Maderables en el Ámbito de la Cuenca de Chuyapi y Sambaray, Distrito Santa Ana- Provincia de La Convención- Cusco".

Que, con fecha 28 de mayo de 2024, se elabora la Orden de Compra N°1249-2024, el que deriva de la OCAM-2024-300748-295-1, con fecha de formalización 30/05/2024 y un plazo de entrega del 02/06/2024 al 10/06/2024 a favor de la Empresa LICALEB E.I.R.L, por el monto de S/. 1,740.50 Soles.

Que, mediante INFORME N° 480-2024-SRA-OCAPAC-OGA/MPLC, de fecha 12 de junio del 2024, la Jefe de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén Lic. Sonia Rojas Alegria, se dirige al jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada Del Pino, para remitir el expediente de la Orden de Compra N° 1249-2024 OCAM-2024-300748-295-1, adjudicado a la empresa contratista LICALEB E.I.R.L por la "ADQUISICIÓN DE MAQUINAS PARA VIVERO, por el monto de S/. 1,740.50 (Mil Setecientos cuarenta con 50/100 soles), para el Proyecto (0037) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES EN EL AMBITO DE LA CUENCA DE CHUYAPI Y SAMBARAY, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION -CUSCO", por incumplimiento en la entrega de bienes materiales, el cual debió realizar hasta el 10/06/2024, y a la fecha incumple con dicha entrega.

Que, mediante INFORME N° 2023-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 14 de junio del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento - Lic. Maurice Taboada Del Pino, se dirige a la Jefe de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén Central - Lic. Sonia Rojas Alegria, para remitir la Notificación por Incumplimiento, a la Orden de Compra N° 1249-2024 OCAM-2024-300748-295-1, para "ADQUISICIÓN DE MAQUINAS PARA VIVERO", para el Proyecto (0037) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES EN EL AMBITO DE LA CUENCA DE CHUYAPI Y SAMBARAY, DISTRITO DE SANTA ANA LA CONVENCION CUSCO", por el monto de S/. 1,740.50 (Mil Setecientos Cuarenta con 50/100 soles), en merito a lo establecido en el artículo 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjunta la CARTA N° 0128-2024-OA-MTDP-MPLC.

Que, mediante INFORME N° 517-2024-SRA-OCAPAC-OGA/MPLC, de fecha 19 de junio del 2024, la Jefe de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén Central Lic. Sonia Rojas Alegria, se dirige al Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada Del Pino, para remitir el expediente original de la Orden de Compra N° 1249-2024 OCAM-2024-300748-295-1, adjudicada a la empresa contratista LICALEB E.I.R.L por el monto de S/. 1,740.50 (Mil Setecientos cuarenta con 50/100 soles), solicitado para el Proyecto (0037) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES EN EL AMBITO DE LA CUENCA DE CHUYAPI Y SAMBARAY, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION -CUSCO", y de acuerdo a la formalización efectuada el 30 de mayo de 2024, para hacer la entrega del 02/06/2024 al 10/06/2024, con un plazo de nueve (09) días calendario, el cual debe realizar la entrega el 10/06/2024.

Que, mediante INFORME N° 2202-3024-OA MTDP-MPLC, de fecha 26 de junio del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento-Lic. Maurice Taboada Del Pino, se dirige a la Jefe de la Oficina de control Patrimonial y Almacén Central Lic. Sonia Rojas Alegria, para remitir expediente Original en atención a la CARTA N° 01-2024, mediante el cual la empresa contratista que está dispuesta a entregar los bienes solicitados referente a la Orden de Compra N° 1249-2024, para la ADQUISICIÓN DE MAQUINAS PARA VIVERO", para el Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES EN EL AMBITO DE LA CUENCA DE CHUYAPI Y SAMBARAY, DISTRITO DE SANTA ANA PROVINCIA DE LA CONVENCION -CUSCO", a fin que se continúe con el trámite correspondiente.

Que, mediante INFORME N° 598-2024-SRA-OCAPAC-OGA/MPLC, de fecha 05 de julio del 2024, la Jefe de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén Central - Lic. Sonia Rojas Alegria, se dirige al Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada Del Pino, para la devolución del expediente original de la Orden de Compra N° 1249-2024 OCAM-2024-300748-295-1, adjudicada a la empresa contratista LICALEB E.I.R.L por el monto de S/. 1,740.50 (Mil Setecientos Cuarenta con 50/100 soles), solicitado para el Proyecto (0037) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES EN EL AMBITO DE LA CUENCA DE CHUYAPI Y SAMBARAY, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION -CUSCO", y de acuerdo a la formalización efectuada el 30 de mayo de 2024, para hacer la entrega del 02/06/2024 al 10/06/2024, con un plazo de nueve (09) días calendario, el cual debe realizar la entrega el 10/06/2024.y que según ACTA DE VERIFICACION DE MAQUINARIAS PARA VIVERO (MOTOPULVERIZADORA), no se recepciona los materiales, porque no cumple con la marca ofertada en la Orden de Compra en mención, por lo que se devuelve el expediente con observaciones para la notificación al proveedor.

Que, mediante INFORME N° 2397-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 09 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento-Lic. Maurice Taboada Del Pino, se dirige a la Jefe de la Oficina de control Patrimonial y Almacén Central-Lic. Sonia Rojas Alegria, para remitir la Notificación por Observaciones a las Especificaciones Técnicas, a la Orden de Compra N° 1249-2024 OCAM-2024-300748-295-1, para la "ADQUISICIÓN DE MAQUINAS PARA VIVERO", para el





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°568-2024-GM-MPLC

Proyecto (0037) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES EN EL AMBITO DE LA CUENCA DE CHUYAPI Y SAMBARAY, DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION-CUSCO", por el monto de S/. 1,740.50 (Mil Setecientos Cuarenta con 50/100 soles), en merito a lo establecido en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que adjunta la CARTA N° 0128-2024-OA-MTDP-MPLC, y requiere que en el plazo establecido cumpla con subsanar las observaciones bajo apercibimiento de Resolver el Contrato.

Que, mediante INFORME N° 626-2024-SRA-OCAPAC-OGA/MPLC, de fecha 15 de julio del 2024, la Jefe de la Oficina de control Patrimonial y Almacén Central Lic. Sonia Rojas Alegria, se dirige al Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada del Pino, para la devolución del expediente original de la Orden de Compra N° 1249-2024 OCAM-2024-300748-295-1, adjudicada a la empresa contratista LICALÉB E.I.R.L, por la "ADQUISICIÓN DE MAQUINAS PARA VIVERO", por el monto de 1,740.50 (Mil Setecientos Cuarenta con 50/100 soles), solicitado para el Proyecto (0037) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES EN EL AMBITO DE LA CUENCA DE CHUYAPI Y SAMBARAY, DISTRITO DE SANTA ANA LA CONVENCION CUSCO", e informa que de acuerdo a la notificación realizada mediante CARTA N° 0167-2024-OA-MTDP-MPLC, al correo electrónico el 09 de julio del 2024, con el plazo de dos (02) días calendario para el cumplimiento de sus obligaciones, y que a la fecha el proveedor incumplió con el levantamiento de observaciones, por lo que solicita se tome las medidas administrativas y/o legales de acuerdo a la Ley de Contrataciones N° 30225.

Que, mediante INFORME N° 2635-2024-MTDP-MPLC, de fecha 22 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada del Pino, se dirige a la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, para emitir su pronunciamiento respecto a la Resolución Total de la Orden de Compra N° 1249-2024 OCAM-2024-300748-295-1, adjudicada a la empresa contratista LICALÉB E.I.R.L, para la "ADQUISICIÓN DE MAQUINAS PARA VIVERO", para el Proyecto (0037) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES EN EL AMBITO DE LA CUENCA DE CHUYAPI Y SAMBARAY, DISTRITO DE SANTA ANA LA CONVENCION CUSCO", por el monto de S/. 1,740.50 (Mil Setecientos Cuarenta con 50/100 soles), donde concluye se PROCEDA con la Resolución total de la Orden de Compra N° 1249-2024 OCAM-2024-300748-1295-1, por acumulación máxima de penalidades.

Que, mediante INFORME N° 01387-2024-OGA-PJBC, de fecha 05 de agosto del 2023, la Directora de Administración - Abog. Zoraida Llerena Delgado, remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la Resolución total de la Orden de Compra N° 1249-2024 OCAM 2024-300748-295-1, adjudicada a la empresa contratista LICALÉB E.I.R.L, para la "ADQUISICIÓN DE MAQUINAS PARA VIVERO", para el Proyecto (0037) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES EN EL AMBITO DE LA CUENCA DE CHUYAPI Y SAMBARAY, DISTRITO DE SANTA ANA CONVENCION -CUSCO", por el monto de S/. 1,740.50 (Mil Setecientos cuarenta con 50/10 soles), para su análisis y evaluación conforme se establece la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

Que, el Artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: los Métodos especiales de contratación 31.1 Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco. 31.2 El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisitos de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades.

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Señala en el literal b) "Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables" y en el literal f) "El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros".

Que, el numeral 8.9 de la Directiva N°007-2017-OSCE/CD-DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDO MARCO; señala textualmente: "Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan".

Que, además de ello, el incumpliendo es causal de aplicación de Penalidades y/o Resolución Contractual, tal como lo establece el numeral 3.2, de las REGLAS ESTANDAR DEL METODO ESPECIAL DE CONTRATACION A TRAVES DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDO MARCO-TIPO I, Tercera Modificación, que señala en su numeral 10.8. Causal y Procedimiento de Resolución Contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el Reglamento aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la Orden de Compra. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el Reglamento. La notificación de apercibimiento y la notificación de resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y el PROVEEDOR; y 10.11. Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución EL PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).

Que, Asimismo, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, dispone en qué casos la Entidad puede resolver el contrato, el mismo que traemos a colación: Artículo 164°. - Causales de resolución.164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°568-2024-GM-MPLC**

penalizaciones, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, de igual manera, el Artículo 165° del Reglamento, establece el procedimiento de resolución de contrato precisando lo siguiente: **Artículo 165°.- Procedimiento de resolución de contrato** 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.165.7. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.

Que, con Informe Legal N°0819-2024-OAJ-MPLC, de fecha 08 de Agosto del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina declarar **PROCEDENTE** la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la Orden de Compra N° 1249-2024-, Perú Compras OCAM-2024-300748-295-1, a favor de la contratista LICAEB E.I.R.L, por la "ADQUISICIÓN DE MAQUINAS PARA VIVERO", por el monto de 1,740.50 (Mil Setecientos Cuarenta con 50/100 soles), solicitado para el Proyecto (0037) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES EN EL AMBITO DE LA CUENCA DE CHUYAPI Y SAMBARAY, DISTRITO DE SANTA ANA LA CONVENCION CUSCO", por acumulación máxima de penalidades, en mérito a lo establecido en el literal b), Numeral 164.1, Artículo 164 y el Numeral 165.4 del Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el TULO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la Orden de Compra N° 1249-2024-, Perú Compras OCAM-2024-300748-295-1, a favor de la contratista LICAEB E.I.R.L, por la "ADQUISICIÓN DE MAQUINAS PARA VIVERO", por el monto de 1,740.50 (Mil Setecientos Cuarenta con 50/100 soles), solicitado para el Proyecto (0037) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES EN EL AMBITO DE LA CUENCA DE CHUYAPI Y SAMBARAY, DISTRITO DE SANTA ANA LA CONVENCION CUSCO", por acumulación máxima de penalidades, en mérito a lo establecido en el literal b), Numeral 164.1, Artículo 164 y el Numeral 165.4 del Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, así como poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la Presente Resolución, que pudiera dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento, el Registro del Acto Resolutorio a través de la Plataforma habilitada por PERU COMPRAS consignando el Estado RESULTA; de conformidad con el numeral 10° de las Reglas Estándar del Método Especial De Contratación A Través De Los Catálogos Electrónicos De Acuerdo Marco; así como la notificación del Acto Resolutorio al contratista LICALES E.I.R.L, con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, copias a la Procuraduría Publica de la Municipalidad Provincial de La Convención, a efectos de que inste las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inejecución de la obligación contractual de la Empresa Contratista LICAEB E.I.R.L.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Mg-Leonidas Herrera Paulo  
DNI 23863354  
GERENTE MUNICIPAL



CCJ  
Alcalde/a  
GI  
OGA  
OA (Adj, Exp)  
OTIC  
Archivo